

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL –
SALA 5 CCC 22415/2013/1/CA1

///nos Aires, 13 de junio de 2.013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El magistrado de la instancia anterior resolvió mantener, por el momento, al menor José Ezequiel ······. preventivamente internado en el Centro de Régimen Cerrado “Instituto General José de San Martín” (fs. 9/vta.).

II. La Unidad Funcional para Personas Menores de 16 años que asiste al nombrado, alzó sus críticas contra el decisorio en cuestión, a través del escrito de apelación glosado a fs. 20/24vta.

Se agravó porque considera que no corresponde privar de la libertad, al menor, en un instituto de régimen cerrado, dado que en el proceso penal que se le sigue no existe otra posibilidad más que ser sobreseído por no resultar punible (artículo 336, inciso 5° del Código Procesal Penal de la Nación).

Por tanto, toda vez que de manera alguna ······ es susceptible de recibir una pena, puntualizó que resulta en un todo desproporcionada su actual privación de la libertad, la que incluso resulta contraria a lo establecido en la ley 26.061 y al interés superior del niño que pregonan el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Destacó que el menor cuenta con su progenitor quien resulta ser el responsable en forma prioritaria de asegurar al joven el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías, por lo que le compete al organismo administrativo acompañar al padre en su desempeño mediante las medidas de protección previstas en el artículo 37 de la ley 26.061.

III. Celebrada la audiencia prevista por el artículo 454 del código adjetivo, en la cual expresó agravios por la asistencia del menor Valeria Rosman y, efectuada la deliberación pertinente en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal, nos encontramos en condiciones de emitir pronunciamiento.

En el marco del presente expediente tutelar, el magistrado motivó la necesidad de mantener internado a ······ en el referido “Instituto San Martín”, con el objeto de que se le practique un estudio médico forense para conocer el grado de adicción a los estupefacientes que posee y

establecer el tratamiento que corresponde se le brinde, a los efectos de que se adopte la medida que resulte adecuada al caso.

Se efectuaron los estudios de mención, agregados a la causa, y entre la denegatoria a la externación que se recurrió y la celebración de esta audiencia, el menor fue sobreseído, conforme a lo previsto en el artículo 336 inciso 5° del código de forma, por resultar inimputable debido a que contaba con 14 años al momento del hecho que se le atribuyó (fs. 47/62).

En esa dirección cabe señalar que haremos lugar a su externación por cuando consideramos que un menor inimputable no debe quedar en un dispositivo de régimen cerrado como el Instituto San Martín, pero tampoco dudamos en dejarlo en absoluta desprotección, por cuanto en el caso se trata de un joven en evidente situación de vulnerabilidad.

A fs. 19 las autoridades del instituto en el informe integral advirtieron la necesidad de que “Ezequiel pueda transitar este período en una residencia Socioeducativa de Libertad Restringida”

Tanto el equipo interdisciplinario del Juzgado que lo asistiera como la psicóloga forense han dejado absolutamente en claro un transtorno disocial, con importantes niveles de riesgo en la interacción socio-ambiental siendo menester que cuente con control asistencial integral (ver fs. 45 del informe de la Licenciada María Elena Chicato, de este legajo), a su vez la Licenciada Juliana Agüero y la Trabajadora Social Teresa Saravia, dieron cuenta de las dificultades por la que atraviesa el núcleo familiar entre otras cuestiones ante la negativa del progenitor de tomar conciencia de la situación del joven (fs. 31 del mismo legajo).

Posteriormente a la audiencia se ha agregado un nuevo informe del equipo interdisciplinario del Juzgado interviniente, donde las profesionales, atento la situación que describen del joven y su entorno solicitan la urgente derivación para tratamiento especializado acorde a su patología remarcando los niveles de alto riesgo en la interacción socio-ambiental, y poniendo de resalto que en este caso “el interés superior del niño” se traduce en el derecho a recibir tratamiento médico institucional acorde a su grave conflictiva (señalan que posee un escaso o nulo nivel de autocrítica culpa y/o remordimiento).

Por su parte y si bien la defensora pública de menores remarcó en la audiencia que vive con su progenitor el que puede hacerse cargo de éste, los informes que surgen de la causa son contestes en

afirmar la negación que en aquel se advierte respecto a la real gravedad por la cual está transitando su hijo, justificándola en su situación social.

Entonces y sin perjuicio de la futura posibilidad de que Espino pueda viajar con su familia a la Provincia de Salta, conveniencia que deberá ser analizada y en su caso, proveer con los medios económicos necesarios para que pueda efectivizarse, lo cierto es que de momento su egreso debe serlo bajo la supervisión del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA para que conjuntamente con el organismo de Salud Mental competente puedan determinar el lugar de alojamiento donde se realice una evaluación interdisciplinaria en el marco de la protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestro derecho interno mediante la ley 23.849, y la 26061, arts. 37 inc. F), 39,40, 41 cctes.

Si bien surge del legajo la oportuna notificación al Consejo como así también la intervención de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del GCBA, se hará saber por intermedio de esta resolución la externación del menor del “Instituto General José de San Martín” y su disposición a la autoridad de mención para que se cumpla con la obligación de protección integral respecto de José Ezequiel ····, con el propósito de mejorar la situación en la que se encuentra inmerso y superar su problemática.

En mérito a las consideraciones aludidas, el tribunal

RESUELVE:

I. REVOCAR la decisión de fs.9/vta. en cuanto fue materia de recurso y disponer el egreso del menor José Ezequiel ···· del Centro de Régimen Cerrado “Instituto General José de San Martín”, la que se hará efectiva bajo la supervisión del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA para que conjuntamente con el organismo de Salud Mental competente puedan determinar el lugar de alojamiento donde se realice una evaluación interdisciplinaria en el marco de la protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestro derecho interno mediante la ley 23.849, y la 26061, arts. 37 inc. F), 39,40, 41 cctes.

II. ORDENAR al magistrado de grado librar oficio al Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA, para que se notifiquen de esta resolución y actué en consecuencia y para que por su intermedio se de intervención a los órganos competentes para la coordinación de las tareas encomendadas respecto de José Ezequiel ·····.

III. ORDENAR al magistrado de grado librar oficio al Juez Civil que por turno corresponda para hacerle saber esta resolución.

El Dr. Gustavo A. Bruzzone no intervino en la presente por hallarse de licencia por motivos académicos.

Devuélvase, debiendo practicarse en primera instancia las notificaciones de estilo y sirva la presente de atenta nota.

Fdo. Mirta L. López González – Rodolfo Pociello Argerich, jueces de Cámara

Ante mí: Andrea Fabiana Raña, Secretaria Letrada de la CSJN